

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 15 de Abril de 1865.

N. 190

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. José T. Chavez.

AVISO

A los vecinos de la ciudad de Heredia.

Persuadida esta Gobernacion de los graves males que produce á la salubridad pública, la mala calidad de agua que se consume: que esta mala calidad la adquiere principalmente, desde que entra en los solares de la ciudad, por el descuido y desaseo que se tiene en las canales por donde ha de hacer su curso: que tan culpable descuido demanda una medida capaz de remediar las malas consecuencias que produce, se dispone: que todos los vecinos de esta ciudad, deben formar en sus respectivos solares, una tangia de piedra, de una tercia en cuadro y tapada en toda su estension, cuyo nivel y direccion dará el Ecónomo de los trabajos públicos, conforme las instrucciones que se le darán, y el que solo permitirá, que para el uso del agua, se haga en cada pertenencia, una pila, en la que desagüe la suficiente sin interrumpir el curso; y donde no sea posible construir dicha pila, solo podrá permitir un destapado apenas suficiente para poder tomar el agua, y en el que no se pueda lavar—Todo lo aquí dispuesto, deberá tener puntual ejecucion de esta fecha en tres meses; bien entendido: que donde no se cumpliese en el término señalado, será verificado por la Policía, quedando el dueño del solar responsable al costo y á la multa de cinco pesos. Esta providencia será comunicada por el predicho Juez de paz

dentro el término de seis dias, y publicada en el Boletin Judicial para la inteligencia de todos aquellos á quienes interese.

Gobernacion de la Provincia de Heredia, Abril 11 de 1865.

Salvador Borbon.

Pio Flores, Secretario.

—o—

Causas criminales sentenciadas por los jueces de 1ª instancia de las Provincias de Heredia, Alajuela y Puntarenas, en el mes de Marzo próximo pasado.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA de Heredia.

Marzo 6. Contra Santiago Esquivel, por herida leve perpetrada en el Sr. Marcelino Salazar.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena al encausado á treinta dias de reclusion y dos meses de arresto por el uso de arma prohibida, la que debe inutilizarse si pudiese ser habida, con la rebaja y abono de ley: á satisfacer los gastos de curacion, y pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar: á la satisfaccion de daños y perjuicios; y finalmente se mandan testimoniar las piezas conducentes para el juzgamiento del herido y de Juan Valerio, por uso de arma prohibida; con la advertencia única de que la reclusion debe ser descontada en obras públicas.

Marzo 8. Contra Prudencio Miranda y Juan Obares, por portacion y uso de arma prohibida el primero, y el segundo por portacion de la misma y haberla descubierto en público.—Se reforma la sentencia de 1ª instancia, que condena á Miranda á veinte pesos de multa con la rebaja de ley; á Obares, á pagar como multa el valor equivalente de la arma referida, las que deben inutilizarse; y al pago de costas que satisfarán mancomunadamente; y en su lugar se declara: que las pruebas ofre-

cidas por el reo Miranda en 2ª instancia, no deben admitirse: que Obares debe pagar la multa de veinte pesos por el uso de la arma, con la rebaja de ley; y que los dos reos estan obligados á la satisfaccion de daños y perjuicios; con cuyas reformas se aprueba la sentencia apelada.

Marzo 10. Contra Agustin Arrieta, por herida leve.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia que absuelve al encausado del juicio; y se le condena á quince dias de arresto: á satisfacer al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito, un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y el derecho de cárcel, con la rebaja y abono de ley. Y se mandan testimoniar las piezas necesarias de la causa, para justificar el delito de retardacion de justicia y proceder al juzgamiento del funcionario ó funcionarios culpables.

Marzo 17. Contra las Señoras Juana Gonzalez y Josefa Bolaños, por riña.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, que condena á las procesadas á ser reprendidas judicialmente.

Id. id. Contra Mercedes Montoya, por hurto.—Se confirma el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Id. 20. Contra José Obiedo y Estévan Córdova, por ebriedad habitual.—Se les absuelve del juicio ó instancia.

Id. 24. Contra Pio Arce, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia, que absuelve del juicio al procesado.

Los alcaldes constitucionales han dado cuenta de no haber fenecido ninguna causa criminal en el mes referido.

Abril 5 de 1865.

F. Gonzalez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA de Alajuela.

Marzo 4. Contra Ramon Sua-

res, por maltratamiento de obra. Se le absuelve de toda pena y responsabilidad.

Id. 8. Contra Ramon Arce, de San Ramon, por herida leve. Se condena á ser reprendido, y á satisfacer los daños y perjuicios causados con su delito.

Id. 10. Contra José Maria Oreamuno, por herida.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 3º de esta ciudad.

Id. 11. Contra Estévan Quesada, de Grecia, por provocacion á riña.—Se absolvió de toda pena y responsabilidad, condenandole por el uso de arma prohibida, á ocho reales de multa con la rebaja legal; debiendo inutilizarse dicha arma.

Id. 17. Contra Guillermo Barrientes, por amenazas y por faltas á la autoridad y uso de arma prohibida.—Se condena por el primer delito, á diez pesos de multa, por el segundo á treinta dias de arresto, y por el tercero, á diez pesos cuatro reales tambien de multa; debiendo inutilizarse dicha arma, con rebaja de la tercera parte en las penas indeterminadas.

Id. 21. Contra Salvador Carbonero, por herida leve.—Se condena á pagar diez pesos de multa, á veinte pesos de igual pena por el uso de arma prohibida, con rebaja de la tercera parte; debiendo esta inutilizarse, á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes, y los demas daños y perjuicios causados con su delito, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

Id. 23. Contra Pedro Araya, por amenazas.—Se aprobó el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Id. 24. Contra Manuel Muñoz, por maltratamiento de obra.—Se aprobó el auto de sobreseimiento.

Id. 25. Contra Felix Gutierrez, por provocacion á riña y uso de arma prohibida.—Se le condena por este delito á ocho reales de multa con la rebaja legal; y se le absuelve de toda pe-

na y responsabilidad por el de provocacion á riña.

Id. 27. Contra Andres Navarro, por maltratamiento de obra y fuerza con escalamiento de la cárcel.—Se le absuelve del juicio.

Id. 28. Contra Juan Porras, de Grecia, por herida.—Se le absuelve del juicio.

El Alcalde 1º de esta ciudad, feneció con fecha 17 de Marzo, la causa contra José Luna, por portacion de arma prohibida, imponiendo al reo la pena líquida de diecinueve reales y medio de multa y satisfacer daños, perjuicios y costas, con pérdida del arma.

El Alcalde 2º de esta ciudad, condenó con fecha 10 del mismo, á Mercedes Pacheco, por maltratamiento de obra, á sufrir quince dias de arresto, con la rebaja de ley y abono de prision sufrida, y á pagar daños, perjuicios y costas.

Los alcaldes de San Romon, el 2º de Grecia y el 3º de esta ciudad, dieron cuenta de no haberse fenecido causas en sus juzgados. Los demas alcaldes no han dado cuenta.

Abril 6 de 1865.

C. Guerra.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA. de Puntarenas.

Marzo 23. Contra Antonio Gonzalez, mayor de edad de este vecindario y jornalero, por el delito de herida leve perpetrado en la persona del Comisario Señor Benito Alvarez, seguida por el Juzgado único Constitucional de esta Ciudad.—Se revoca la sentencia de 1ª Instancia y se absuelve del juicio, al procesado mandandose al propio tiempo compulsar las piezas conducentes para el juzgamiento de Venancio Muñis por perjurio, y dar cuenta al Gobernador de la Comarca respecto á la ebriedad del mismo.

Marzo 6.—Contra Felipe y Eustaquio Soto, mayores de edad, labradores y vecinos de la Ciudad de Esparza, por el delito de retencion indebida de una yegua de agena propiedad.—Se aprueba el auto de sobresei-

miento dictado por el Sr. Alcalde de 2º de aquella Ciudad.

Abril 4 de 1865.

Joaquin Fonseca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMATES.

A las doce del dia diez y seis del entrante mes de Mayo, se rematarán en el mejor postor, en este juzgado, catorce manzanas mil doscientas setenta y una varas cuadradas de tierra, medidas á pedimento del Señor Don José Ramon Rojas Troyo, y sitas en la aldea de "Turrialba," jurisdiccion de Cartago, y valoradas á razon de cien pesos caballeria. Las personas que quieran hacer postura comparezcan, que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Abril 7 de 1865.

M. Macaya.

M. M. Peralta.—M. V. Zeledon.

A las doce del dia quince del mes de Mayo próximo, se rematarán por este Juzgado, en el mejor postor, cuatro caballerías siete manzanas y siete mil seiscientas treinta varas cuadradas de terreno baldío, que se hallan situadas en la bajura del punto nombrado el "Abejónal de Dota"; cuyo terreno ha sido valorado á razon de cien pesos caballería, y fué denunciado por el Señor Francisco Elizondo. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Abril 6 de 1865.

M. Macaya.

Pedro U. Castro.—P. Fonseca.

De las once á la una de los dias 8, 9, 10 y 11 de Mayo próximo, se rematará en los mejores postores la provision de cinco mil quintales de dulce anuales, á la Fabrica nacional de licores, por las siguientes bases: el precio no subirá de cuatro pesos quintal, pagadero en el plazo de tres meses, contados desde el dia último del mes de cada partida de dulce entrega-

do en la Fábrica, á satisfaccion del Director de ella; y en caso de que el contratista no se conforme con la calificación, será dirimida la cuestion por un perito nombrado de acuerdo por el Sr. Secretario de Hacienda y el mismo contratista, y su dictamen será concluyente; la entrega de la cantidad rematada para el año, se hará por mensualidades proporcionales, debiendo empezar estas lo mas pronto, ó hasta dentro de un año lo mas tarde, contado desde la fecha del remate; no se admitirá postura por menos de ciento veinte quintales anuales, ni por mayor tiempo que cinco años; será mejor postura la que en igualdad de condiciones contenga un día mas próximo para comenzar la entrega de las mensualidades, ó la que se haga por menor precio del dulce entregable; por supuesto, en la hipótesis de que la licitacion llegando á los cinco mil quintales haga imposible la aceptacion de todas las propuestas; que una vez rematados los cinco mil quintales quedará cerrado el remate, cualquiera que sea el día, de

los arriba señalados, en que esto se verifique, y no habrá lugar sino para las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto en los tiempos señalados por el Capítulo 15 Sección 1ª del Reglamento de Hacienda, entendiéndose que las mejoras serán el 5, el 10 y el 25 por ciento menos de la cantidad en que se haya cerrado el remate y debiendo los mejorantes señalar el nombre del rematario y lote que mejora. Los rematarios deberán otorgar escritura pública con fianza ó hipoteca á satisfaccion del Sr. Subsecretario de Hacienda, por el doble de la cantidad rematada de un año para responder del fiel cumplimiento de sus compromisos y los daños y perjuicios que por su falta resultaren á la Hacienda Nacional, á justa tasacion de peritos.— Los que quieran hacer postura, ocurran, que se les admitirán las que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Marzo 31 de 1865.

M. Macaya.

Bernardo B. Rivera.—Pedro U. Castro.

A las doce del veinticinco del corriente, se rematarán en el mejor postor, ciento veinte manzanas de terreno próximamente, parte sembrado de café y caña con su casa de habitacion, trapiche y demas enseres, en "Sabana redonda," distrito de San Pedro de esta jurisdiccion, valorado todo en tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, lindante: al Norte, con terreno del Señor Cupertino Sibaja; al Sur, con terreno de los Señores Saborio; al Este, con calle de entrada y una zanja; y al Oeste, la quebrada "Mastate."

Dicho terreno ha sido presentado por el Señor Don Tomas Guardia en el acto del embargo, y se vende de órden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Don Manuel Castro.

Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá.

Judicatura de Alajuela, Abril 10 de 1865.

Leon Fernandez.

J. M. Quesada. Pedro Boza.

IMPRESION NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.